

mento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, actualmente vigentes, y durante el periodo reglamentario de información pública a que estuvo sometida la citada solicitud vecinal no se produjo reclamación alguna.

Han informado en sentido favorable las autoridades locales de Cuéllar y en las actuaciones se ha puesto de manifiesto que el barrio de Lovingo reúne los requisitos prevenidos en el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y en el cuarenta y dos del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y consta que cuenta con suficiente patrimonio para su administración independiente.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Lovingos, pertenecientes al municipio de Cuéllar, de la provincia de Segovia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2929

REAL DECRETO 3430/1981, de 18 de diciembre, por el que se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).

La mayoría de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, dirigieron a su Ayuntamiento sendos escritos solicitando la segregación del territorio de dichas Entidades para su agregación posterior al municipio limítrofe de Oña, alegando que Zangánez es un enclave dentro del citado municipio, así como la menor distancia de Villanueva de los Montes con respecto a la capitalidad de Oña. Los órganos de gobierno de dichas Entidades Locales adoptaron acuerdos aceptando la petición vecinal. El Ayuntamiento de Partido de la Sierra de Tobalina inicialmente se limitó a acusar recibo de la citada solicitud vecinal, pero posteriormente adoptó acuerdo, por unanimidad, de aprobación de la segregación solicitada. El Ayuntamiento de Oña, asimismo, adoptó acuerdo, con quórum legal, aceptando la petición de agregación formulada.

Los Servicios Provinciales del Estado, Diputación Provincial y Gobierno Civil de Burgos han informado, favorablemente la petición de los vecinos de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes para segregarse las mismas de Partido de la Sierra en Tobalina y posteriormente agregarse al municipio de Oña.

El expediente se ha sustanciado con sujeción a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales actualmente vigentes, considerando que existen notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por el artículo dieciocho punto uno en relación con el trece, c), de la Ley de Régimen Local, para efectuar la segregación parcial de un término municipal a otro limítrofe. Por otra parte no concurren las circunstancias de que las citadas segregaciones pueden privar al municipio originario de las condiciones necesarias para subsistir.

En su virtud, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la segregación de las Entidades Locales Menores de Zangánez y Villanueva de los Montes, pertenecientes al municipio de Partido de la Sierra en Tobalina, y su ulterior agregación al de Oña (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2930

REAL DECRETO 3440/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gomeñende (Orense), a efectos de expropiación forzosa, de una finca que intercepta el paso del camino Cerdal-Beadé (enlace carretera Quintela-Riomolinos), en el municipio de Gomeñende.

Por la Diputación Provincial de Orense, en sesión de veintidós de agosto de mil novecientos setenta y ocho, se acordó aprobar el Plan Provincial de Obras y Servicios para la segunda fase de dicho ejercicio, en el que figuraba la ejecución de la construcción del enlace del camino Quintela-Riomolinos. El Ayuntamiento de Gomeñende, en sesión celebrada por el Pleno en veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, acordó expropiar una parcela que interceptaba el paso del camino proyectado en el tramo Cerdal-Beadé, especificándose la relación de los bienes afectados por la expropiación.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Orense» número ciento setenta y seis, de fecha cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno, se publicaba el anuncio correspondiente, en el que se relacionaban los bienes afectados, sin que se produjeran reclamaciones en dicho momento procesal.

El Ayuntamiento de Gomeñende, en sesión ya dicha de veinticuatro de junio, acordaba también solicitar del Consejo de Ministros la declaración de urgente ocupación del bien afectado, al amparo de lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto que se pretende realizar, en base a que tiene como finalidad la necesidad de dotar de una vía de comunicación a importantes núcleos de población, ante la posibilidad de su incomunicación por las frecuentes nevadas invernales, y la previsión de dotarles de vía de acceso que comunique los centros de Educación General Básica existentes en los municipios de Quintela de Leirado y Gomeñende.

En consecuencia resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Gomeñende para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de la finca afectada por la ejecución del proyecto de referencia, y cuya relación obra en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Gomeñende (Orense) una finca que intercepta el paso del camino Cerdal-Beadé (enlace carretera Quintela-Riomolinos), en el municipio de Gomeñende, y que se concreta en el expediente administrativo.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
RAFAEL ARIAS-SALGADO Y MONTALVO

2931

REAL DECRETO 3441/1981, de 18 de diciembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: